



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00229-2012Q/TC
JUNÍN
JULIA FRANCISCA ROJAS LÓPEZ

RÉSOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de ~~Junio~~ de 2013

VISTO

El recurso de queja interpuesto por doña Julia Francisca Rojas López; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 ° de la Constitución Política y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; y en instancia única las demandas de inconstitucionalidad y de conflictos competencial
2. Que a tenor de lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que en el proceso de cumplimiento N.º 00170-2012-0-1505-JR-CI-01, tramitado ante la Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se ha concedido el recurso de agravio constitucional interpuesto por la demandante contra el Auto Definitivo de Vista N.º 354-2012 (Resolución N.º 4), de fecha 20 de agosto de 2012, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento interpuesta por la actora contra la Red de Salud Chanchamayo, conforme se advierte de lo dispuesto en la resolución de fecha 7 de diciembre de 2012 que obra a fojas 61 del Expediente N.º 00167-2013-PC/TC. Por tanto, habiéndose concedido el recurso de agravio constitucional el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

EXP N° 00229-2012Q/TC
JUNÍN
JULIA FRANCISCA ROJAS LÓPEZ

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley

Publíquese y notifíquese.

SS

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

H = 21

Lo que certifico:

JULIA FRANCISCA ROJAS LÓPEZ
JUNÍN
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL